

## RESOLUCIÓN Nro. 0000034

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 52 literal a) dispone dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, el cumplir y hacer cumplir la LOSEP, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, y en el literal b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada mediante Registro Oficial Suplemento 418 de 01 de abril de 2011 cuya última modificación fue realizada el 16 de junio 2020, en el inciso segundo del artículo 236 dispone que, dentro del programa de bienestar social, el Ministerio del Trabajo regulará la dotación de uniformes;
- Que,** el artículo 239 del Reglamento General de la LOSEP dispone que las instituciones podrán entregar uniformes a las y los servidores públicos con nombramiento permanente por una sola vez cada año, uniformes o ropa de trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, y a las y los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses a un año. Para el caso de implementos de trabajo no existen limitantes;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157, publicado en Registro Oficial Nro. 85 de 20 de septiembre de 2013, y su reforma mediante acuerdo Nro. MDT-2015-0008 de 16 de enero de 2015 se expidió la Norma Técnica que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos;
- Que,** con Resolución N.-00023 de fecha 05 de mayo de 2012, se emite el Instructivo de uniformes, prendas y equipos de protección personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

- Que,** mediante Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;
- Que,** con memorando N.- MAE-DPNG/DAF/GTH-2020-0145-M, de fecha 07 de abril 2020, la Responsable (e) del Proceso de Gestión de Talento Humano, remite el Informe Técnico N.-GTH-017-2020, señalando la justificación técnica para reformar el instructivo de uniformes del Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión del proyecto de resolución.
- Que,** con memorando N.-MAAE-DPNG/DAJ-2020-0335-M, de fecha 13 de agosto 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite el Informe Jurídico N.-PNG-DAJ-0038-2020, de fecha 11 de agosto 2020, mediante el cual en lo fundamental recomienda la suscripción de la resolución solicitada por el Proceso de Gestión de Talento Humano, al observarse que no transgrede la normativa legal vigente y cumple con las regulaciones laborales emitidas por el MDT, y consecuentemente revisa y aprueba el proyecto de resolución remitido a dicha Dirección.
- Que,** el uniforme institucional se ha convertido en el distintivo de los guardaparques del Parque Nacional Galápagos, siendo oportuno y necesario actualizar la normativa interna que regule el diseño, adquisición, entrega y uso de uniformes y prendas de protección a efecto de mantener el sentido de pertenencia a la institución así como el mejoramiento de la imagen institucional y fomento del compromiso organizacional en función de la Norma Técnica emitida con Acuerdo Ministerial N.- MRL-2013-0157 y su correspondiente reforma emitida con Acuerdo Ministerial N.-MDT-2015-0008, que regulan el beneficio de uniformes para las servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el artículo 9 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

## RESUELVE:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO QUE REGULA LA DOTACIÓN Y USO DE UNIFORMES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

#### TÍTULO I AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.-** El presente instructivo contiene las normas generales y particulares referidas al diseño, confección, adquisición, entrega y uso de los uniformes y prendas de protección y que obligatoriamente deberán observar y cumplir los servidores y funcionarios del Parque

Nacional Galápagos en el ejercicio de sus deberes y derechos, así como en el cumplimiento de la misión, funciones y atribuciones de la institución.

**Artículo 2.-** El presente instructivo debe ser aplicado durante la jornada laboral, por todos los servidores y funcionarios del Parque Nacional Galápagos a nivel provincial: en Planta Central Santa Cruz, Unidad Técnica Operativa de Isabela, Unidad Técnica Operativa de San Cristóbal y la Oficina Técnica de Floreana.

## TÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, utilícese los siguientes términos:

**Uniforme:** son aquellas prendas de vestir estandarizadas y unificadas que proyectan la imagen institucional durante la jornada de trabajo.

**Prendas de protección:** son aquellas prendas que complementan al uniforme y que están diseñadas para proporcionar protección contra riesgos que atentan a la salud y seguridad laboral.

**Guardaparque:** Toda servidora, servidor, funcionaria y funcionario que mantenga relación de dependencia con el Parque Nacional Galápagos.

## TÍTULO III DEL DISEÑO, CONFECCIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE UNIFORMES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 4.-** El diseño, confección y adquisición de los uniformes sólo pueden ser realizados bajo encargo exclusivo del Parque Nacional Galápagos, con aprobación de la máxima autoridad o su delegado, una vez que los procesos responsables de la línea gráfica institucional y del control y supervisión de las necesidades del personal emitan informe favorable para el diseño de uniformes y prendas de protección.

**Artículo 5.-** Las prendas de protección por sus características y especificaciones técnicas están sujetas a las disposiciones emitidas en el presente instructivo y normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a la obligatoriedad en el buen uso y cuidado de las mismas.

**Artículo 6.-** El Parque Nacional Galápagos, conforme a su disponibilidad presupuestaria proveerá de uniformes cada dos años; y, las prendas de protección serán dotadas anualmente dependiendo del desgaste de las mismas y la necesidad institucional.

**Artículo 7.-** El proceso de adquisición y entrega de los uniformes y prendas de protección estarán a cargo del Subproceso de Bienes y Bodega. El jefe inmediato o responsable de proceso, deberá solicitar a la UATH mediante correo electrónico la dotación de uniformes y prendas de protección para el personal a su cargo, siendo que para el efecto pertinente el servidor o funcionario realizará personalmente la solicitud contando previamente con el visto bueno de su jefe inmediato y la UATH institucional verificará y autorizará los requerimientos de los uniformes y/o prendas de protección previo a su entrega formal.

**Artículo 8.-** Todo uniforme o prenda de protección en el caso de evidente daño o deterioro al momento de la entrega por parte del Proceso de Bienes y Bodega deberá ser inmediatamente reportado y devuelto. Si se suscitara la pérdida, daño o deterioro del uniforme y/o de las prendas de protección y que ello respondiere a causas fortuitas o de fuerza mayor durante el desempeño de sus funciones, el servidor o funcionario deberá comunicarlo justificadamente por escrito ante el Proceso de Bienes y Bodega respecto de las circunstancias por las que se causó el daño, deterioro o pérdida de los uniformes o prendas mencionadas, de no hacerlo se descontará el valor de aquellos siempre y cuando se encuentren dentro del lapso de tiempo de durabilidad (2 años) a partir de la fecha de entrega, siendo aplicable también dicho descuento para los servidores y funcionarios que se desvinculen de la institución y no devuelvan los uniformes y prendas de protección.

**Artículo 9.-** El diseño de uniformes, prendas y equipos de protección así como su entrega dependerá de las actividades, funciones, responsabilidades y condiciones climáticas en las cuales los servidores y funcionarios ejecuten sus actividades.

Para una correcta distribución y entrega todos los servidores y funcionarios del Parque Nacional Galápagos se denominan “Guardaparques” y por la naturaleza de sus funciones y por necesidad institucional se categorizan de la siguiente manera:

- a) **Guardaparques de Campo.-** Son aquellos que realizan trabajos y actividades en las áreas protegidas de Galápagos.
- b) **Guardaparques Administrativo / Operativos.-** Son aquellos, cuyas funciones y actividades son ejecutadas en las oficinas administrativas de la DPNG.
- c) **Guardaparques Técnicos.-** Son aquellos cuyas actividades y funciones deben ejecutarse tanto en el campo como en instalaciones administrativas.

#### TÍTULO IV DESCRIPCIÓN Y USO DE LOS UNIFORMES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 10.-** Para los guardaparques administrativos y técnicos, es **obligatorio** el uso del uniforme de parada, los días lunes, en eventos formales, desfiles institucionales y/o representaciones institucionales locales, fuera de la provincia o del país.

Para los guardaparques de campo, el uso del uniforme de parada es **obligatorio** durante eventos formales, desfiles institucionales y/o representaciones institucionales locales, fuera de la provincia o del país.

El uniforme diario se usará a partir del día martes hasta el día viernes, y sábados/domingos para aquellos guardaparques técnicos que tienen a su cargo puntos de información a visitantes.

**Artículo 11.- Uniforme de parada:** estará conformado por las siguientes prendas:

**Camisa tipo safari (hombres):** Color caqui, de corte recto, manga larga o corta con bolsillos de tapa a ambos costados del pecho, las mangas son estilo “denim” con hojaldré para sujetar la manga durante la temporada de clima cálido.

**Blusa tipo safari (mujer):** Color caqui, manga larga o corta con bolsillos de tapa a ambos costados del pecho, las mangas son estilo “denim” con hojaldré para sujetar la manga durante la temporada de clima cálido.

**Pantalón tipo Safari:** Color verde olivo, de corte recto para hombres, y semi-entallado para mujeres, en el caso de requerir modificaciones de esta prenda se deberá procurar el confort de los servidores.

**Artículo 12.- Uniforme diario:** dependiendo de las actividades y responsabilidades que cumplen los guardaparques, el Parque Nacional Galápagos entregará una dotación de las siguientes prendas:

**Camiseta tipo polo:** es de uso obligatorio para el personal administrativo y para los guardaparques técnicos mientras tengan que permanecer en la oficina, es de color blanco con logotipos institucionales, de corte recto para hombres y semi-entallado para mujeres, se usará a partir del día martes hasta el día viernes, o sábados/domingos para aquellos guardaparques técnicos que tienen a su cargo puntos de información a visitantes o casetas de control.

**Camiseta Cuello Redondo manga corta y manga larga:** color gris claro, con logotipos institucionales, de corte recto; esta prenda es de uso obligatorio para los guardaparques de campo y guardaparques técnicos mientras se ejecuten actividades de campo u oficina.

**Pantalón tipo Safari:** Color verde olivo, de corte recto para hombres, y semi-entallado para mujeres, en el caso de requerir modificaciones de esta prenda se deberá procurar el confort de los servidores.

**Short tipo safari:** Color verde olivo, tipo bermuda, de corte recto para hombres y semi-entallado para mujeres, el uso de esta prenda es opcional y dependerá de las condiciones climáticas, y de requerir modificaciones de las prendas se deberá procurar el confort de los servidores.

**Chaleco:** Color caqui de corte recto para hombres, y semi-entallado para mujeres, es de uso complementario para los guardaparques administrativos y técnicos mientras sus actividades sean en oficina.

**Artículo 13.- Prendas de protección.-** Son prendas adicionales al uniforme y dependerán de las condiciones climáticas y de trabajo, las siguientes:

**Chompa impermeable:** Color verde olivo, con logos institucionales, de manga larga y capucha; la entrega y dotación de esta prenda dependerá de las funciones que cumplen los guardaparques.

**Overol:** Es de uso obligatorio para los Guardaparques técnicos y de campo que por la naturaleza de sus funciones, deban protegerse de la contaminación con aceites, hidrocarburos y químicos en general.

**Mangas, Buff, Sombrero:** Su uso es recomendable durante la época de calor con índices de alta radiación solar.

**Calzado de seguridad tipo trekking:** Es de uso habitual para todos los guardaparques, siendo un calzado específico para terreno rocoso, permanece seco en cualquier tiempo, cómodo, cuero impermeable resistente al agua, malla impermeable y transpirable. El

calzado tipo trekking entregado por la institución podrá ser alternado con otro tipo de calzado que brinde la misma o mayor seguridad.

## TÍTULO V PROHIBICIONES

**Artículo 14.-** En cuanto al uso correcto del uniforme y prendas de protección, se prohíbe a los servidores y funcionarios del Parque Nacional Galápagos lo siguiente:

- a) Hacer modificaciones que alteren los diseños originales de los uniformes.
- b) Utilizar el uniforme en días no laborables y/o en actividades que vayan en contra de las políticas institucionales o ajenas a las funciones propias del cargo.
- c) Usar durante la jornada laboral prendas de vestir ajenas al uniforme y logos no autorizados, con excepción de las prendas de vestir que hayan sido elaboradas en el marco de programas y proyectos que ejecuta la institución, con apoyo de organizaciones no gubernamentales.
- d) Suspender de manera arbitraria el uso de los uniformes, prendas y equipos de protección entregados, sin la debida justificación.
- e) Donar, vender, alquilar, dar en calidad de prenda o facilitar en préstamo los uniformes y prendas de protección, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso;.
- f) Usar sandalias/zapatillas de cualquier tipo durante la jornada laboral.

## TÍTULO VI DEL CONTROL Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 15.-** Los Directores, responsables de Procesos o Subprocesos, velarán por el uso oportuno y adecuado del uniforme y prendas de protección, por lo tanto si observan el incumplimiento del presente instructivo procederán a notificar la novedad por escrito (memorando) al Proceso de Gestión de Talento Humano, a efecto de que siguiendo el debido proceso y derecho a la defensa de ser el caso se emita la sanción correspondiente conforme lo estipula la LOSEP y el Reglamento General a la LOSEP.

La Unidad de Administración del Talento Humano, en el marco de sus funciones y atribuciones, establecerá medidas correctivas por el uso inadecuado de uniforme y prendas de protección establecidas en el presente instructivo y en caso de ser necesario, aplicará el régimen disciplinario, conforme lo previsto en la LOSEP y el Reglamento General a la LOSEP.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todos los contratistas y/o subcontratistas directamente relacionados con las actividades del Parque Nacional Galápagos, deberán dotar a sus colaboradores de las prendas y de los equipos de protección personal necesarios para la ejecución de sus actividades, el Proceso de Compras Públicas velará por el cumplimiento de esta disposición como requisito previo en los términos de referencia para la contratación del servicio.

**SEGUNDA:** Los uniformes y prendas de protección adquiridos con presupuesto del Estado a través del Parque Nacional Galápagos, son el distintivo que identifican como guardaparques a los servidores y funcionarios de la institución y deben ser portados con decoro, sobriedad y seriedad, manteniéndolos impecables y limpios por cuanto la imagen institucional, la visibilidad y la seguridad operativa dependen de su correcto uso.

**TERCERA:** Los equipos de protección adicionales que sean adquiridos y dotados al personal dependiendo del tipo de actividad o función que desempeñen tienen por finalidad evitar riesgos que atenten a la salud y seguridad laboral, siendo los mismos entregados por el Proceso de Bodega y Bienes siguiendo los procesos señalados en los artículos 7 y 8 del presente instructivo.

**CUARTA:** Se permitirá el uso de uniformes en buenas condiciones entregados en periodos anteriores, principalmente durante la época de calor cumpliendo el orden de uso estipulado en el Título IV del presente Instructivo.

**QUINTA:** Las donaciones de ropa de trabajo, equipos y prendas de protección, entregadas por parte de fundaciones ONG, deben ser legalizadas bajo el reglamento de Bienes y Bodega institucional vigente, por lo tanto el uso y distribución de las mismas, estarán sujetas a coordinación previa con la UATH institucional, estas prendas serán de uso exclusivo para las actividades que realizan los guardaparques en campo, sin embargo cuando tengan que asistir a la institución deberán portar el uniforme correspondiente.

**SEXTA:** Los días viernes se permitirá el uso de prendas de vestir que hayan sido elaboradas en el marco de programas y proyectos que ejecuta la institución, con apoyo de organizaciones no gubernamentales, además de pantalón jean (colores sobrios en buen estado sin rasgaduras).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N.-00023 de fecha 05 de mayo de 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su ejecución encárguese al Proceso de Gestión de Talento Humano del Parque Nacional Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 13 días del mes de agosto del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**



**Certifico:** Que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Santa Cruz, a los 13 días del mes de agosto del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

